



Vistos, la Resolución Directoral N° 000145-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2021; la Carta N° 000319-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 16 de junio del 2021; Resolución Directoral N° 000292-2021-DGDP/MC de fecha 19 de noviembre del 2022; la Carta N° 000613-2021-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2021, Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 23 de noviembre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000145-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- **Imponer** sanción administrativa de multa de 5 UIT contra la administrada Sociedad Francesa de Beneficencia, con RUC N° 20100054931, por la alteración leve de la Zona Monumental de Lima, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, al haber ejecutado obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jirón Miguel Aljovín N° 270, 284, 286, 290, 294, 296 y 298 esquina con el Jirón Cotabambas N° 410, 416, 422, 426, 428, 430, 434, 438, 442 y 448, distrito, provincia y departamento de Lima, consistentes en la demolición parcial de la fachada y de sus interiores (trabajos de demolición) y la instalación de un portón metálico color negro, el picado de los muros y la instalación de un elemento atípico (trabajos de acondicionamiento).
- Imponer a la administrada Sociedad Francesa de Beneficencia, como medida correctiva, que ejecute, bajo su propio costo, el retiro del portón metálico color negro, y el retiro del elemento atípico, colocado al interior del bien inmueble.

Que, mediante Carta N° 000319-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000145-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en la casilla electrónica de la administrada, el día 16 de junio del 2021, según Constancia de depósito de notificación en casilla electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000292-2021-DGDP/MC de fecha 19 de noviembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Sociedad Francesa de Beneficencia, contra la Resolución Directoral N° 000145-2022-DGDP/MC de fecha 14 de junio de 2021 y confirmar lo resuelto en ella, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 000613-2021-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000292-2022-DGDP/MC y el informe legal que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en la casilla electrónica de la administrada, el día 23 de noviembre del 2021, según Constancia de depósito de notificación en casilla electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Solicitud de ingreso de documentos web, la administrada Sociedad Francesa de Beneficencia, solicitó la lectura del expediente, argumentando no haber sido notificada con la Resolución Directoral N° 000292-2021-DGDP/MC;

Al respecto, mediante Carta N° 000104-2022-DGDP/MC, de fecha 23 de marzo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, le informa a la administrada que, dicha resolución fue debidamente notificada el 23 de noviembre del 2021, en su casilla electrónica, conforme consta en la Constancia de depósito de notificación en Casilla Electrónica; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.3.2 de los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura", "...dicha notificación se entenderá acreditada con la constancia de depósito, la misma que forma parte del expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000292-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000145-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Sociedad Francesa de Beneficencia, identificada con RUC N° 20100054931, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Sociedad Francesa de Beneficencia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL